

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 12 de mayo de 2023.

**VISTOS.-** El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de abril de 2023, **avoca** conocimiento de la causa **No. 416-23-EP, acción extraordinaria de protección.**

### 1. Antecedentes procesales

1. El 27 de diciembre de 2022, Juan Paulo de la Cruz Santacruz (“**accionante**”) presentó una impugnación de una contravención de tránsito argumentando la falta de notificación en legal y debida forma sobre la misma<sup>1</sup>. El proceso fue signado con No. 17460-2022-04479.
2. El 28 de diciembre de 2022, la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (“**jueza**” o “**Unidad Judicial**”) avocó conocimiento de la causa y dispuso al accionante “(...) *que, en el término de setenta dos horas, presente el original o copia certificada de la boleta de citación No. CTE 130100103561, de fecha 4 de enero del 2021, conferida por la Comisión de Tránsito del Ecuador, ya que solamente se anexó un print de pantalla de la página web de la Agencia Nacional de Tránsito (...)*”. El mismo día, el accionante presentó la copia certificada requerida.
3. Mediante providencia de 29 de diciembre de 2022, la Unidad Judicial solicitó al accionante el certificado de declaración de residencia, mismo que se entregó el 4 de enero de 2023.
4. El 5 de enero de 2022, la Unidad Judicial dispuso que se sienta razón respecto al tiempo transcurrido desde el cometimiento de la infracción hasta la notificación e impugnación, esto con el fin dar inicio al procedimiento de impugnación de conformidad con el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (“**COIP**”).
5. El 12 de enero de 2023, la Unidad Judicial revocó la providencia de 5 de enero de 2023 debido a que, en la copia certificada de la boleta de citación presentada, consta el nombre de Juan de Dios Morillo Usina como supuesto contraventor de la infracción tipificada en el artículo 392, numeral 6 del COIP. Razón por la que la Unidad Judicial solicitó al accionante justificar la calidad en la que comparece. En respuesta a tal requerimiento, el 13 de enero de 2023 el accionante presentó un escrito indicando que comparece como propietario del vehículo de placas PCT6811.
6. El 16 de enero de 2023, la jueza advirtió al accionante que en la boleta entregada el 28 de

---

<sup>1</sup> La impugnación se fundamenta en la infracción No. 62890761, contravención No. CTE 130100103561 de 4 de enero de 2021, por la presunta infracción contenida en el artículo 392, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.

diciembre de 2022 consta el nombre del señor Juan de Dios Morillo Usina como supuesto contraventor. Por esa razón, el 23 de enero de 2023, la jueza solicitó que se sienta razón de si la boleta entregada mediante copia certificada ha sido impugnada o no. En la misma fecha, el secretario de la Unidad Judicial informó que no se ha impugnado la boleta.

7. Mediante resolución de 23 de enero de 2023, la Unidad Judicial dispuso el pago del cinco por ciento de un salario básico unificado, en razón de la falta de impugnación de la boleta de citación emitida en contra de Juan de Dios Morillo Usina en el término previsto por el COIP. Con respecto a la impugnación planteada por el accionante, en la misma resolución la jueza decidió no admitirla a trámite por no ser el presunto contraventor de la boleta impugnada.
8. El 24 de enero de 2023, el accionante solicitó que se deje sin efecto o se modifique la resolución de 23 de enero de 2023 y se solicite a la Agencia Nacional de Tránsito declarar revocada la infracción. El 26 de enero de 2023, la jueza resolvió no dar lugar estas solicitudes por improcedentes. Esa misma fecha, el accionante presentó recurso de aclaración y ampliación de la resolución de 23 de enero de 2023. Además, presentó recurso de apelación de la providencia de 26 de enero de 2023, que fue negado el 30 de enero de 2023.
9. El 10 de febrero de 2023, el accionante presentó acción extraordinaria de protección en contra de la resolución de 23 de enero de 2023<sup>2</sup>.

## **2. Objeto**

10. La resolución de 23 de enero de 2023 es susceptible de ser impugnada a través de acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución (“CRE”) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

## **3. Requisitos**

11. El numeral 1 del artículo 437 de la Constitución prevé que las decisiones judiciales que se impugnan mediante acción extraordinaria de protección deben estar ejecutoriadas; y, en la misma línea, el numeral 2 del artículo 61 de la LOGJCC exige la constancia de ejecutoriedad de las decisiones impugnadas.
12. En el caso concreto, este Tribunal observa que la demanda de acción extraordinaria de protección de 10 de febrero de 2023 se presentó pese a estar pendiente de resolución la solicitud de aclaración y ampliación de la resolución de 23 de enero de 2023, lo que implica que esta todavía no se encuentre ejecutoriada. Así, dado que al momento de resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda aún no se resuelve el recurso pendiente, se verifica el incumplimiento del numeral 2 del artículo 61 de la LOGJCC.

---

<sup>2</sup> La acción extraordinaria de protección y el expediente de origen fueron presentados a la Corte Constitucional el 22 de febrero de 2023.

#### 4. Decisión

13. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la Acción Extraordinaria de Protección No. 416-23-EP.
14. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
15. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Enrique Herrería Bonnet  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Daniela Salazar Marín  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 12 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.-**

*Documento firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**